

“Por medio del cual se actualiza la composición del Consejo departamental de Cultura del Meta y se reglamenta su funcionamiento”

## EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL META

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por el artículo 60 de la Ley 397 de 1997, La Ley General de Cultura y,

### CONSIDERANDO

Que, el artículo 2 de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Que, el artículo 71 de la Constitución Política señala que la búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

Que, en desarrollo de la Ley 397 de 1997 “Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.

Que, la Ley 397 de 1997, Ley General de Cultura, modificada por la Ley 1185 de 2008, en el artículo 5 crea el Sistema Nacional de Cultura y lo define como el “conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional, planificación, información y obligaciones públicas y de los particulares, articulados entre sí, que posibilitan la protección, salvaguardia, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural de la Nación.

“Por medio del cual se actualiza la composición del Consejo departamental de Cultura del Meta y se reglamenta su funcionamiento”

Que, el artículo 60 de la Ley 397 de 1997 establece la conformación de los Consejos Departamentales, distritales y municipales de cultura, como instancias de concertación entre el Estado y la sociedad civil encargadas de liderar y asesorar a los gobiernos departamentales, distritales y municipales y de los territorios indígenas en la formulación y ejecución de las políticas y la planificación de los procesos culturales.

Que, la secretaría técnica de los consejos departamentales, distritales y municipales de cultura es ejercida por la entidad cultural de mayor jerarquía de los diferentes entes territoriales.

Que, los consejos departamentales, distritales y municipales de cultura tienen la representación de sus jurisdicciones ante los consejos de planeación respectivos, y que la elección de sus integrantes de consejos departamentales, distritales y municipales de cultura -excepto aquellos que por derecho propio o designación contemplada en la ley 397 de 1997, sean parte de los mismo-, así como la periodicidad de sus sesiones se realizará según reglamentación que para tal efecto formulen los gobiernos territoriales respectivos.

Que, el artículo 61 de la Ley 397 de 1997 establece que los Consejos municipales, distritales y departamentales desarrollan los siguientes objetivos dentro de su respectiva jurisdicción:

1. Estimular el desarrollo cultural y contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades en sus respectivos entes territoriales.
2. Actuar como entes articuladores de las actividades relacionadas con el fomento, la promoción y la difusión del patrimonio cultural y artístico de las entidades territoriales.
3. Promover y hacer las recomendaciones que sean pertinentes para la formulación, cumplimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos culturales.
4. Vigilar la ejecución del gasto público invertido en cultura.

Que, mediante Ordenanza N° 260 del 17 de diciembre de 1997, la Asamblea Departamental del Meta conformó el Consejo Departamental de Cultura y facultó al gobierno departamental para que mediante decreto integre y reglamente el

## DECRETO N° 387 DE 2022



“Por medio del cual se actualiza la composición del Consejo departamental de Cultura del Meta y se reglamenta su funcionamiento”

funcionamiento del mismo, con sujeción a los artículos 60 y 61 de la Ley General de Cultura.

Que, mediante el Decreto N° 073 de 2016, la Gobernación del departamento del Meta definió la composición del Consejo Departamental de Cultura del Meta y el funcionamiento del Consejo Departamental de Cultura.

Que, el artículo 3 de la Ley 1493 de 2011 define los espectáculos públicos de las artes escénicas las representaciones en vivo de expresiones artísticas en teatro, danza, música, circo, magia y todas sus posibles prácticas derivadas o creadas a partir de la imaginación, sensibilidad y conocimiento del ser humano que congregan la gente por fuera del ámbito doméstico.

Que, el Instituto Departamental de Cultura del Meta ha llevado a cabo un proceso de diálogos y concertación con la comunidad y diferentes agentes del sector circo, así como representantes de la Cultura del Meta, que evidencian la necesidad de reestructurar el Consejo Departamental de Cultura.

Que, se hace necesario actualizar la composición y funcionamiento del Consejo Departamental de Cultura, que responda a las nuevas exigencias y tendencias del sector cultural del departamento.

### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Actualícese la composición del Consejo Departamental de Cultura del Meta, el cual estará integrado por:

- a. El Gobernador del departamento del Meta o su delegado.
- b. El Director del Instituto Departamental de Cultura del Meta.
- c. Un representante del Consejo Departamental de Música del departamento del Meta.
- d. Un representante del Consejo Departamental de Danza del departamento del Meta.
- e. Un representante del Consejo Departamental de Artes Plásticas y Visuales del departamento del Meta.
- f. Un representante del Consejo Departamental de Teatro del departamento del Meta.



“Por medio del cual se actualiza la composición del Consejo departamental de Cultura del Meta y se reglamenta su funcionamiento”

- g. Un representante del Consejo Departamental de Literatura del departamento del Meta.
- h. Un representante del Consejo Departamental de Cinematografía del departamento del Meta.
- i. Un representante del Consejo Departamental de Circo del departamento del Meta.
- j. Un representante de la Red Departamental de Bibliotecas Públicas del departamento del Meta.
- k. Un representante de las Casas de la Cultura del departamento del Meta.
- l. Un representante de las ONG culturales del departamento del Meta.
- m. Un representante de cada uno de los Consejos Municipales de Cultura, según la subregionalización departamental – Ariari, Alto Ariari Centro, Bajo Ariari Sur, La Macarena, Capital Cordillera y Río Meta.
- n. Un representante de las Comunidades indígenas reconocidas y domiciliadas en el departamento del Meta.
- o. Un representante de la población afrometense del departamento del Meta.
- p. Un representante de las agremiaciones culturales de personas en condición de discapacidad del departamento del Meta.
- q. Un representante de las organizaciones juveniles del departamento del Meta.
- r. Un representante de las emisoras comunitarias del departamento del Meta.
- s. Un representante de las Instituciones de Educación Superior con programas de bellas artes y ciencias sociales y humanas del departamento del Meta.
- t. Un representante del sector de la producción, bienes y servicios del departamento del Meta.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Para la elección de los Consejeros se procederá de la siguiente manera: El director del Instituto Departamental de Cultura del Meta convocará de manera escrita a los diferentes Consejos de Áreas Artísticas, a los Consejos Municipales de Cultura por subregión a las agremiaciones, grupos poblacionales, gremios, instituciones educativas y organizaciones culturales, sociales y comunitarias que correspondan para que elijan o designen sus representantes al Consejo Departamental de Cultura.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Gobierno Departamental reconocerá el carácter y composición del Consejo Departamental de Cultura del Meta, mediante acto administrativo y será instalado formalmente con la asistencia de las autoridades del orden departamental correspondientes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Consejo tendrá como presidente al Gobernador del Meta o su delegado y deberá velar por el cumplimiento de las funciones del Consejo,

# DECRETO N° 387 DE 2022



“Por medio del cual se actualiza la composición del Consejo departamental de Cultura del Meta y se reglamenta su funcionamiento”

la realización de sus reuniones, el orden del día, conducir las deliberaciones y los debates, suscribir las actas y demás decisiones y verificar su ejecución.

**PARÁGRAFO TERCERO.** La Secretaría Técnica del Consejo la ejercerá el Director del Instituto Departamental de Cultura del Meta, quien tendrá voz más no voto.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los miembros del Consejo Departamental de Cultura se designarán por un período de dos (2) años, y la periodicidad de sus sesiones no podrá ser inferior a tres (03) veces al año, de manera ordinaria y extraordinaria, cada vez que las circunstancias lo ameriten.

**ARTÍCULO CUARTO.** Una vez designados los representantes que integrarán el Consejo Departamental, éstos dictarán su propio reglamento, en el cual se establecerá entre otros aspectos lo siguiente:

- a. Los deberes y prohibiciones para sus miembros
- b. Las funciones
- c. Determinación de quórum deliberatorio y decisorio
- d. Procedimiento para suplir las faltas temporales o absolutos de los miembros
- e. Los demás aspectos necesarios para el eficaz funcionamiento del Consejo

**ARTÍCULO QUINTO.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga expresamente el Decreto 073 de 2016.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Villavicencio, a los **06 OCT 2022**

  
**JUAN GUILLERMO ZULUAGA C.**  
Gobernador del departamento del Meta

*Aprobó: Sergio Iván Muñoz Yáñez – Secretario Privado*  
*Revisión Jurídica: Carolina Aguirre Rodríguez – Secretaría Jurídica*  
*Revisó: Lilian Camila Arismendy Méndez - Directora Instituto Departamental de Cultura del Meta*  
*Revisó: Sergio Andrés Palma Vargas - Subdirector Operativo Instituto Departamental de Cultura*  
*Proyectó: Jacobo Barrios Solano - Contratista apoyo contractual*



Carrera 33 No 38-45 / Edificio Gobernación / Meta / Colombia  
PBX: (+57) 8 681 85 00 / Línea Gratuita nacional: 01 8000 129 202  
[www.meta.gov.co](http://www.meta.gov.co)